



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

490/2020

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco.

22 de enero de 2020

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

24 de junio de 2020



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

“Por medio de la presente le solicito un Recurso de Revisión:

Mi solicitud de información no ha sido respondida como orden la ley.

Puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 no fueron respondidos en su totalidad, el sujeto obligado miente deliberadamente y muestra una liga en donde las actas solicitadas no se encuentran debido a que estas no han sido publicadas. (Sic).



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

“... Se informa que las actas de sesión del pleno del Honorable Comité de Transparencia del sujeto obligado denominado Ayuntamiento Constitucional de Sayula Jalisco presidido por el Abogado Oscar Daniel Carrión Calvario, se encuentran correctamente actualizadas en la pagina web del Ayuntamiento que es www.sayula.gob.mx en el apartado de “Transparencia” en donde se señala “Actas de Sesiones de Ayuntamiento” o en la liga directa <http://sayula.gob.mx/Articulo8FVli.html>

*... Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.*



RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado, y se **REQUIERE** a efecto de que en 10 diez días hábiles, **proporcione la información completa respecto a las actas del Comité de Transparencia, actas de las Comisiones Edilicias, las actividades del sujeto obligado, actas de los Consejos /Comités Municipales y proporcione la nómina completa dentro de la temporalidad solicitada de los trabajadores de la Unidad de Transparencia, y en caso de que tal información sea inexistente, declararlo así.**

*Ped.ro Rosas
Sentido del voto
A favor.*



SENTIDO DEL VOTO

*Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.*



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.-Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día **22 veintidós de enero de 2020 dos mil veinte**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud el día **20 veinte de enero de 2020 dos mil veinte**, es decir, el presente medio de impugnación se presentó al día siguiente de que se notificó la respuesta, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.-Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que no sobreviene causal de sobreseimiento alguna, de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de la solicitud de información de fecha 15 quince de enero de 2020 dos mil veinte, presentada a través de Sistema Infomex Jalisco, con número de folio 00330220.
- b) Copia simple del oficio sin número de fecha 27 veintisiete de enero del año 2020 dos mil veinte, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, C. Javier Alejandro López Avalos.

II.- Por su parte, al sujeto obligado se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de la actuaciones que integran el expediente interno identificado con el número 013/2020, generado con motivo de la solicitud de información de fecha 15 quince de enero de 2020 dos mil veinte, presentada a través de Sistema Infomex Jalisco, con número de folio 00330220.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas tanto por el **recurrente**, como por el **sujeto obligado** al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen

valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

VII.-Suspensión de términos.-De conformidad con los acuerdos identificados de manera alfanumérica AGP-ITEI/005/2020, AGP-ITEI/006/2020, AGP-ITEI/007/2020, AGP-ITEI/009/2020, AGP-ITEI/010/2020 y AGP-ITEI/011/2020, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del 23 veintitrés de marzo del año 2020, al 12 doce de junio del mismo año, suspendiendo los términos en todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos los sujetos obligados del estado de Jalisco, con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

IX.- Estudio de fondo del asunto. - El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **PARCIALMENTE FUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado no proporcionó la información solicitada.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día 15 quince de enero de 2020 dos mil veinte, a través del Sistema Infomex Jalisco, donde se generó el número de folio **00330220** a través de la cual se requirió básicamente lo siguiente:

“Por medio de la presente le solicito a el Ayuntamiento de Sayula Jalisco (a continuación denominado Secretaria o sujeto obligado) la siguiente información:

1. Con fecha 15, 2020 el sitio: (<http://sayula.gob.mx/Articulo8FVli.html>) muestra como ultima actualización la sesión de cabildo de el 2 de octubre 2019. (http://sayula.gob.mx/Transparencia/art8/Fraccion6/i/Ayuntamiento/Actas/2019/Acta_30_2_DE_OCTUBRE_DE_2019_EXTRAORDINARIA.pdf)
 - A) Copia de todas las sesiones de cabildo (inclusive anexos) a partir del 2 de octubre de 2019 a la fecha.
2. Con fecha de enero 15, 2020 el sitio: (<http://sayula.gobmx/Articulo8FVli.html>) muestra como última acta de el Comité de Transparencia la de el 1 de agosto 2019. (http://sayula.gob.mx/Transparencia/art8/Fraccion6/i/Transparencia/2018_2021/Undecima_sesion_ACTA_DEL_COMITE.pdf)
 - A) Copia de todas las actas de el Comité de Transparencia (inclusive anexos) a partir del 1 de octubre de 2010 a la fecha.
3. Con fecha de enero 15, 2020 el sitio: (<http://sayula.gob.mx/Articulo8FVli.html>) no actualiza las Comisiones Edilicias.
 - A) Copia de todas las actas de las Comisiones Edilicias (inclusive anexos) a partir del 1 de Octubre de 2010 a la fecha
4. Con fecha de enero 15, 2020 el sitio: (<http://sayula.gob.mx/Articulo8FVli.html>) no actualiza las Actividades del sujeto obligado. La última actualización es del mes de agosto.
 - A) Copia de todas las Actividades del sujeto obligado (inclusive anexos) a partir del septiembre de 2019 hasta el 1 de enero 2020
5. Con fecha de enero 15, 2020 el sitio:

(<http://sayula.gob.mx/Articulo8FVli.html>) no actualiza los Consejos/Comités Municipales del sujeto obligado (inclusive anexos) a partir del 1 de Octubre de 2010 ha la fecha.

A) Copia de todas las Actas de Cosejos/Comités Municipales del sujeto obligado (inclusive anexos) a partir del 1 de Octubre de 2010 ha la fecha.

6. ...
- A) *¿Por qué motivo no se actualizan las páginas en donde deberían estar las actas de cabildo, transparencia, comisiones edilicias, actividades del sujeto obligado y comités municipales, etc?*
- B) *¿Se encuentra el titular de transparencia en Sayula el señor Alejandro López Avalos trabajando para el crimen organizado?*
- C) *¿Por qué motivo el titular de transparencia Sayula Alejandro López Avalos no cumple su responsabilidad acorde a la Ley?*
- D) *En la solicitud 08967119 se le solicito a Transparencia Sayula (Alejandro López Avalos) que informara sobre actividades de la regidora Patricia Cárdenas son embargo presentó la solicitud a Patricia Cárdenas fuera del el tiempo estipulado en la Ley, y cuando Patricia Cárdenas respondió, Alejandro López Avalos no remitió la respuesta al solicitante, lleva más de un mes que no cumple con su trabajo...*
1. *¿Por qué Alejandro López Avalos no remitió a tiempo la solicitud 08967119 a la regidora Patricia Cárdenas?*
2. *¿Por qué motivo Alejandro López Avalos no remitió a tiempo la respuesta de la regidora Patricia Cárdenas en relación a la solicitud 08967119?*
3. *Nombre, puesto, fecha de inicio de labores, copia de el contrato de trabajo y copia de la nómina de Alejandro López Avalos y todos y cada uno de los trabajadores de la Unidad de Transparencia de Sayula, Jalisco, Desde el 1 de oct 2018 a la fecha.” (Sic).*

Por su parte, el sujeto obligado con fecha 27 veintisiete de enero del año en curso, emitió respuesta, señalando medularmente lo siguientes:

“...
Se informa que las actas de sesión del pleno del Honorable Comité de Transparencia del sujeto obligado denominado Ayuntamiento Constitucional de Sayula Jalisco presidido por el Abogado Oscar Daniel Carrión Calvario, se encuentran correctamente actualizadas en la pagina web del Ayuntamiento que es www.sayula.gob.mx en el apartado de “Transparencia” en donde se señala “Actas de Sesiones de Ayuntamiento” o en la liga directa <http://sayula.gob.mx/Articulo8FVli.html>

...
(Sic).

Derivado de lo anterior, el día 30 treinta de enero del año 2020 dos mil veinte, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, a través de correo electrónico, mediante el cual señaló lo siguiente:

“Por medio de la presente le solicito un Recurso de Revisión:

Mi solicitud de información no ha sido respondida como orden la ley.

Puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 no fueron respondidos en su totalidad, el sujeto obligado miente deliberadamente y muestra una liga en donde las actas solicitadas no se encuentran debido a que estas no han sido publicadas.

Cabe señalar que, Alejandro Lopez (titular de la unidad de transparencia) esta actuando deliberadamente, ya que lopez sabe que existe en su contra el recurso de transparencia 25/2020. Se solicita a la ponencia sancione al titular de transparencia Sayula por falsificación de declaraciones art. 121. VIII, 121. X. 121. X. 121. XII.

...

Nota: Deseo interponer una queja ante el ITEI por la actitud criminal de el Comité de

Transparencia de Sayula al estar malutilizando la Ley de Transparencia para declarar "reservada" la información fundamental todo con el fin de ocultar sus actos de corrupción. ..." (Sic).

Posteriormente, derivado de la admisión del presente recurso de revisión, así como del requerimiento emitido por este Órgano Garante al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de febrero de 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el informe de ley en los siguientes términos:

“
...
Quinto. Por lo que de lo anterior se desprende que se dio contestación a todos los puntos de una forma ordenada, clara, respetuosa y explícita, a excepción del punto 6 inciso D numeral 3 que por un erro meramente humano e involuntario no se le dio contestación de lo cual me di cuenta al momento de la revisión del expediente, pero que el cual en actos positivos se le envío al alcance al correo del solicitante.
...(Sic).

De igual manera en el acuerdo antes mencionado, se le requirió a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto al informe de ley remitido por el sujeto obligado, para lo cual se le concedió el término de 3 tres días hábiles, posteriores a la notificación del mismo.

Finalmente, mediante acuerdo de fecha 03 tres de marzo de 2020 dos mil veinte, suscrito por la Comisionada Presidente de este Instituto, así como el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia, se hizo constar que la parte recurrente remitió manifestaciones dentro del termino, las cuales para lo que aquí interesan versan en lo siguiente:

"El día 30 de enero 2020 se interpuso un recurso de revision, este fue admitido el día 5 de feb 2020 y se le notifico al recurrente el día 7 de feb 2020

Pero el sujeto obligado no respondio hasta el día 20 de feb 2020 fuera de horas habiles, por lo que cuenta hasta el día 21 de febrero.

El sujeto obligado respondio fuera del margen de tiempo que estipula la ley. (Art. 100.3 de la LTAIPEJ y aplicables)

...
Puntos 1 y 2: El sujeto obligado no ha respondido, argumenta que las copias de las actas de las secciones de cabildo y transparencia son "peticiones", obiamente estan dandole largas al asunto y no publican.

Puntos 3, 4 y 5 tampoco fueron respondidos, el secretario general del ayuntamiento declaro falsamente que los documentos se encuentran publicado en(<http://sayula.gob.mx/Articulo8FVli.html>), sin embargo, esto es falso. El sujeto obligado tiene varios recursos de transparencia (25/2020 y 26/2020 y mas) asi como tambien el sujeto obligado se ha negado hasta la fecha en publicar las copias de las sesiones de cabildo en las solicitudes (00330220, 00286920, 00738920 y 09340619)

No es la primera vez que el sujeto obligado miente y omite la informacion, como se ve, el sujeto obligado sigue un patron de conducta repetitivo y sistematico. Por tales motivos tiene que ser sancionado.

Punto 6: El sujeto obligado no respondio. Respondio de manera confusa. Por ejemplo, se le solicito copia de los contratos de trabajo de todos los trabajadores de la unidad de transparencia, el sujeto obligado ofrece en su respuesta 136 paginas con "copy & paste" de los mismos contratos de trabajo, no creemos que existan 136 trabajadores al servicio de la unidad de transparencia.

El sujeto obligado debe de responder con claridad y no "engordar" el expediente con informacion irrelevante.

Al final de la respuesta se puede leer un documento firmado por el secretario general de el ayuntaiento el señor Jose Antonio Nolasco. Nolasco esta mintiendo (la ponencia puede cerciorarse de los hechos visitando el enlace proporcionado (<http://sayula.gob.mx/Articulo8FVli.html>) y notara que las actas no estan publicadas desde hace meses, al menos hasta el día de hoy..” (Sic)

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, se tiene que **le asiste parcialmente la razón al recurrente en sus manifestaciones**, en virtud de que el sujeto obligado no proporcionó la totalidad de la información petitionada, tal afirmación se sustenta con las siguiente consideraciones:

La solicitud de información fue consistente en petitionar información todas las actas de las sesiones de cabildo del 2 dos de octubre del año 2019 dos mil diecinueve a la fecha de la presentación de la solicitud de información, copia de todas las actas del Comité de Transparencia del 1 primero de octubre del año 2010 a la fecha de la presentación de la solicitud, copia de todas las actas de las Comisiones Edilicias a partir del 1 de octubre de 2010 a la fecha de la solicitud, copia de todas las Actividades del sujeto obligado a partir del mes de septiembre de 2019 hasta el 1 de enero 2020, y copia de todas las Actas de los Consejos /Comités Municipales del sujeto obligado del 1primero de octubre de 2010 a la fecha de la presentación de la solicitud.

Asimismo, en el punto 6 de la solicitud de información se formularon diversos cuestionamientos en la solicitud de información, los cuales versan en lo siguiente:

“¿Por qué motivo no se actualizan las páginas en donde deberían estar las actas de cabildo, transparencia, comisiones edilicias, actividades del sujeto obligado y comités municipales, etc?

¿Se encuentra el titular de transparencia en Sayula el señor Alejandro López Avalos trabajando para el crimen organizado?

¿Por qué motivo el titular de transparencia Sayula Alejandro López Avalos no cumple su responsabilidad acorde a la Ley?

En la solicitud 08967119 se le solicito a Transparencia Sayula (Alejandro López Avalos) que informara sobre actividades de la regidora Patricia Cárdenas son embargo presentó la solicitud a Patricia Cárdenas fuera del el tiempo estipulado en la Ley, y cuando Patricia Cárdenas respondió, Alejandro López Avalos no remitió la respuesta al solicitante, lleva más de un mes que no cumple con su trabajo...

¿Por qué Alejandro López Avalos no remitió a tiempo la solicitud 08967119 a la regidora Patricia Cárdenas?

¿Por qué motivo Alejandro López Avalos no remitió a tiempo la respuesta de la regidora Patricia Cárdenas en relación a la solicitud 08967119?

Nombre, puesto, fecha de inicio de labores, copia de el contrato de trabajo y copia de la nómina de Alejandro López Avalos y todos y cada uno de los trabajadores de la Unidad de Transparencia de Sayula, Jalisco, Desde el 1 de oct 2018 a la fecha” (Sic)

Por su parte, el sujeto obligado por una parte señaló que, la información se encuentra correctamente actualizadas en la página web del Ayuntamiento que es www.sayula.gob.mx en el apartado de “Transparencia”, proporcionando un link directo.

Por otro parte, el sujeto obligado mediante acuerdo de prevención de fecha 17 diecisiete de enero del año en curso, se le notificó al entonces solicitante para que aclarara o modificara lo petitionado en la

solicitud de información relativo al punto 6 inciso A, B, C y D numerales 1 y 2 so pena de tener por no presentada la solicitud respecto de dicho punto e incisos.

Inconforme con dicha respuesta, el entonces solicitante presentó recurso de revisión, señalando básicamente que relativo a los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 no fueron respondidos en su totalidad, y que el sujeto obligado miente deliberadamente y muestra una liga en donde las actas solicitadas no se encuentran debido a que no han sido publicadas, además solicita se sancione al titular de transparencia Sayula por falsificación de declaraciones de conformidad con el artículo 121 fracciones VIII, X y XII de la Ley de la materia.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, el sujeto obligado remitió su informe de ley, en el cual señaló medularmente que, se dio contestación a todos los puntos de una forma ordenada, clara, respetuosa y explícita, a excepción del punto 6 inciso D numeral 3 que, por un error meramente humano e involuntario, pero que, en actos positivos se le envió al alcance al correo del solicitante.

Posteriormente, la parte recurrente remitió manifestaciones señalando que, el día 30 de enero 2020 se interpuso recurso de revisión, mismo que fue admitido el día 5 de feb 2020 y se le notificó al recurrente el día 7 de febrero 2020, pero que, el sujeto obligado no respondió hasta el día 20 de febrero del 2020 fuera de horas hábiles, por lo que cuenta hasta el día 21 de febrero del año en curso, y que por tanto respondió fuera del margen de tiempo que estipula la ley.

De igual manera, señaló que, respecto de los puntos 1 y 2, el sujeto obligado no ha respondido, argumentando que las copias de las actas de las sesiones de cabildo y transparencia son "peticiones". Y que, los puntos 3, 4 y 5 tampoco fueron respondidos, señala que secretario general del ayuntamiento declaró falsamente que los documentos se encuentran publicados.

Finalmente, el recurrente señaló que, el punto 6 respondió de manera confusa, precisando el recurrente que, se le solicitó copia de los contratos de trabajo de todos los trabajadores de la Unidad de Transparencia, y el sujeto obligado en su respuesta anexó 136 páginas de los mismos contratos de trabajo, y que, no cree que existan 136 trabajadores al servicio de la unidad de transparencia, adicionada que, sujeto obligado debe de responder con claridad y no "engordar" el expediente con información irrelevante.

Así las cosas, después del análisis realizado a las actuaciones del presente recurso de revisión, se desprende que, es **infundado** el agravio del recurrente en el sentido de que, no se proporcionaron la totalidad de las actas de las sesiones de cabildo, dado que, el sujeto obligado le indicó el link correcto al ahora recurrente, donde puede encontrar la totalidad de la información relativa a las sesiones de cabildo, dentro de la temporalidad petitionada, como se puede apreciar a continuación:



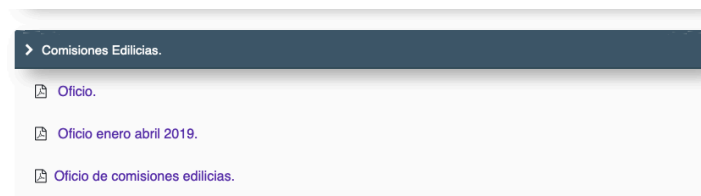
The screenshot shows the UTIM (Unidad de Transparencia e Información Municipal) website. The header features the UTIM logo and the text 'Unidad de Transparencia e Información Municipal'. The main content area is divided into sections for 'Actas' (Minutes) and 'Administración' (Administration). The 'Actas' section includes links for 'Ayuntamiento.' and years from 2010 to 2017. The 'Administración' section is further divided into 'Administración 2012 - 2015', 'Administración 2015-2018', and 'Administración 2018-2021'. The 'Administración 2018-2021' section includes links for 'Agenda sesiones de ayuntamiento.', 'Estadísticas sesiones de ayuntamiento.', 'Estadísticas de asistencia.', and 'Lugar, día y hora de todas las sesiones de ayuntamiento.'. Below these links are dropdown menus for the years 2018 and 2019, followed by a list of links for 'Orden del día y convocatoria de acta número' 9 through 18, each with a 'Registro de votación.' link. A sidebar on the right contains navigation links for 'Inicio', 'Gobierno' (Departamentos, Directorio telefónico, Directorio general, Organigrama, Reglamentos), 'Sitios de interes' (DIF Municipal Sayula, Consulta tu CURP, Gobierno del Estado de Jalisco, Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, SAT), and 'Interno' (Ingresa a tu correo). At the bottom of the screenshot, there is a header for 'ACTA NÚMERO 36 (TREINTA Y SEIS), LIBRO 19 (DIECINUEVE) SESIÓN EXTRAORDINARIA DE AYUNTAMIENTO ADMINISTRACIÓN 2018-2021 23 (VEINTITRÉS) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019 (DOS MIL DIECINUEVE). Página 1 de 3'. The main text of the acta begins with 'En la Ciudad de Sayula, Jalisco, siendo las 12:07 (doce horas con siete minutos) del día 23 (veintitrés) de diciembre del año 2019 (dos mil diecinueve), reunidos en el Salón de Sesiones del Honorable Ayuntamiento Constitucional en esta Presidencia Municipal, previa convocatoria, los Ciudadanos Licenciado Oscar Daniel Carrión Calvario en su carácter de Presidente Municipal, el Licenciado Víctor Manuel Cerón Quintero en su carácter de Síndico, y los Regidores, Licenciada Alejandra Michel Munguía, Licenciada María Francisca Betancourt López, Ingeniero Luis Martín Fajardo Dueñas, Licenciada Tania Yaquelin Laríos Cibrián, Profesor Lorenzo Serratos Briseño, Regidora Licenciada Engracia Alejandrina Vuelvas Acuña, Ingeniero Jorge Isaac Arreola Núñez, Licenciada Patricia García Cárdenas y Licenciado Arturo Fernández Ramírez; y en la Secretaría General el Abogado José Antonio Cibrián Nolasco, a efecto de celebrar sesión extraordinaria de Ayuntamiento, en términos del artículo 115 Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 29 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y al estar presentes 11 (once) de los 11 (once)'

No obstante, respecto de las actas del Comité de Transparencia del 1 primero de octubre del año 2010 a la fecha de la presentación de la solicitud, se tiene que, el sujeto obligado no proporcionó de manera completa lo requerido, en razón de que si bien, el sujeto obligado le indicó el link al ahora recurrente donde se encuentra publicada la información relativa a las actas del Comité de Transparencia, como se aprecia a continuación:



De lo anterior se evidencia que, no está publicada la información relativa al periodo solicitado, puesto que, se petitionó la información del 1 primero de octubre del año 2010 a la fecha de la presentación de la solicitud, sin embargo, solo está publicada información del año 2015 a la fecha, por lo que, es procedente **REQUERIR** al sujeto obligado **a efecto de que, se pronuncie sobre la existencia de la información faltante y se proporcione o caso contrario, realice la declaración de inexistencia.**

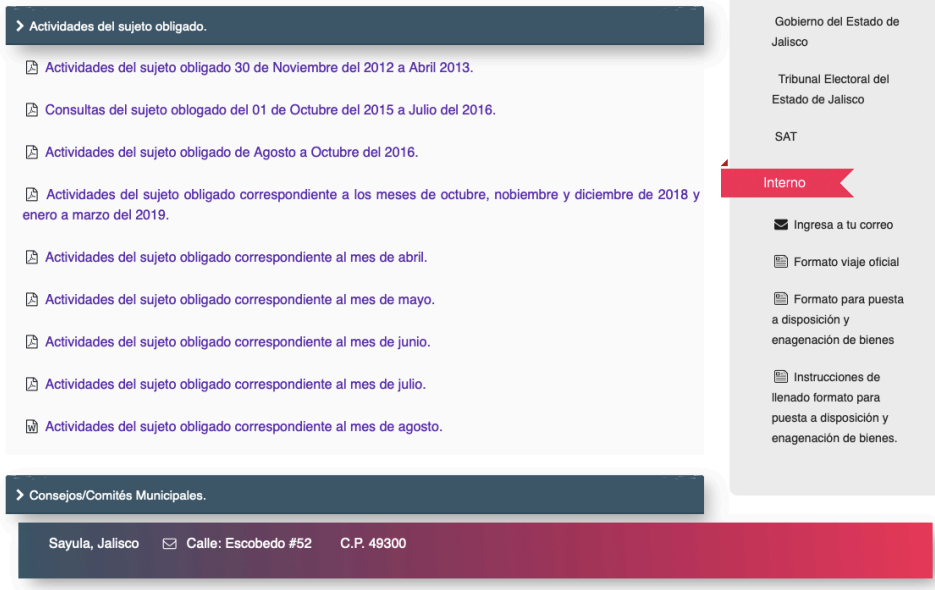
De igual manera, respecto a las actas de las Comisiones Edilicias a partir del 1 de octubre de 2010 a la fecha de la solicitud, se tiene que, el sujeto obligado no proporcionó de manera completa lo requerido, en razón de que si bien, el sujeto obligado le indicó el link al ahora recurrente donde se encuentra publicada la información relativa a las actas de las Comisiones Edilicias, como se aprecia a continuación:



Se advierte que, no está publicada la información relativa al periodo solicitado, puesto que, se petitionó la información del 1 primero de octubre del año 2010 a la fecha de la presentación de la solicitud, sin embargo, solo está publicada información del año 2019, por lo que, es procedente **REQUERIR** al sujeto obligado **a efecto de que, se pronuncie sobre la existencia de la información faltante y se proporcione o caso contrario, realice la declaración de inexistencia.**

Relativo a las actividades del sujeto obligado a partir del mes de septiembre de 2019 hasta el 1 de enero 2020, se tiene que, el sujeto obligado **no proporcionó de manera completa lo requerido**, en razón de que, el sujeto obligado le indicó el link al ahora recurrente donde se encuentra publicada la información relativa a las actividades del sujeto obligado, como se aprecia a continuación:

RECURSO DE REVISIÓN: 490/2020
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 24 VEINTICUATRO DE JUNIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.



The screenshot displays a web interface with a sidebar on the right containing navigation options: 'Gobierno del Estado de Jalisco', 'Tribunal Electoral del Estado de Jalisco', 'SAT', and 'Interno' (highlighted in red). Below these are links for 'Ingresar a tu correo', 'Formato viaje oficial', 'Formato para puesta a disposición y enajenación de bienes', and 'Instrucciones de llenado formato para puesta a disposición y enajenación de bienes'. The main content area has two sections: 'Actividades del sujeto obligado.' with a list of links for various periods (e.g., '30 de Noviembre del 2012 a Abril 2013', '01 de Octubre del 2015 a Julio del 2016', and 'enero a marzo del 2019'), and 'Consejos/Comités Municipales.' with a red bar at the bottom containing the address: 'Sayula, Jalisco', 'Calle: Escobedo #52', and 'C.P. 49300'.

Empero, únicamente está publicada la información de enero a agosto del año 2019, es decir, no se entregó la información dentro del período solicitado, por lo que, resulta **fundado** el agravio de la parte recurrente, por consiguiente, es procedente **REQUERIR** al sujeto obligado a efecto de que proporcione de manera completa la información peticionada.

Concerniente a las actas de los Consejos /Comités Municipales del sujeto obligado del 1 primero de octubre de 2010 a la fecha de la presentación de la solicitud, se tiene que, el sujeto obligado no proporcionó de manera completa lo requerido, en razón de que si bien, el sujeto obligado le indicó el link al ahora recurrente donde se encuentra publicada la información relativa a las las actas de los Consejos /Comités Municipales, como se aprecia a continuación:



The screenshot shows a list of municipal councils under the heading 'Consejos/Comités Municipales.'. The first entry is 'Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Sayula, Jalisco.', with sub-sections for 'Administración 2018-2021' listing 'Convocatoria para formar parte y ser miembro del Consejo.', 'Acta 01.', 'Acta 02.', 'Acta 03.', and 'Orden del día del acta número 04, oficio contestación.'. The second entry is 'Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Sayula.', with sub-sections for 'Administración 2018-2021' listing 'Acta de instalación del comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Sayula, Jalisco.'. The third entry is 'Consejo Municipal de Participación Social en la Educación.', with sub-sections for 'Administración 2018-2021' listing 'Acta instalación consejo de participación social en la educación.'. The fourth entry is 'Consejo Municipal de Protección Civil de Sayula, Jalisco.', with sub-sections for 'Administración 2018-2021' listing 'Convocatoria y orden del acta de instalación Consejo Protección Civil.'.

Se desprende de lo anterior, que no está publicada la información relativa al periodo solicitado, puesto que, se peticionó la información del 1 primero de octubre del año 2010 a la fecha de la presentación de

la solicitud, sin embargo, solo está publicada información del año 2018 a la fecha, por lo que, es procedente **REQUERIR** al sujeto obligado a efecto de que, **se pronuncie sobre la existencia de la información faltante y se proporcione o caso contrario, realice la declaración de inexistencia.**

Finalmente, respecto del punto 6 de la solicitud de información en la cual se formularon diversos cuestionamientos, de actuaciones se evidencia que el sujeto obligado, estando dentro del término que prevé la ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, previno al entonces solicitante, respecto de dicho punto relativo a los inciso a), b), c) y d) punto 1 y 2, y el entonces solicitante no cumplió con la prevención, de modo que, se tuvo por no presentada la solicitud respecto de dicho punto e incisos, conforme al artículo 82 punto 2 de la ley antes citad.

Sin embargo, respecto del punto 3 concerniente al nombre, puesto, fecha de inicio de labores, copia del contrato de trabajo y copia de la nómina de Alejandro López Avalos y todos y cada uno de los trabajadores de la Unidad de Transparencia de Sayula, Jalisco, desde el 1 de octubre del 2018 a la fecha de la presentación de la solicitud, se advierte que, en actos positivos el sujeto obligado proporcionó los nombramientos de las personas que laboraron y laboran en la Unidad de Transparencia, como se ilustra a continuación:

"CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO PARA SERVIDOR PÚBLICO CON NOMBRAMIENTO POR TIEMPO DETERMINADO"

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO PARA SERVIDOR PÚBLICO CON NOMBRAMIENTO POR TIEMPO DETERMINADO QUE REALIZAN POR UNA PARTE LA C. ARIANA BRUCIDA VÁNEZ SÁNCHEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SERVIDOR PÚBLICO CON NOMBRAMIENTO POR TIEMPO DETERMINADO" Y POR OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO, Y/O MUNICIPIO DE SAYULA, JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL ABOG. OSCAR DANIEL CARRIÓN CALVARIO, Y POR EL SÍNDICO MUNICIPAL POLITÓLOGO VÍCTOR MANUEL CERÓN QUINTERO A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO" MISMO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

II.- DECLARA "EL AYUNTAMIENTO"

II.- Que en términos del artículo 115 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, así como disposiciones del título séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y conforme a lo establecido por los numerales 2 y 3 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, es una entidad de Derecho Público con personalidad jurídica y patrimonio propio.

III.- Que sus facultades para celebrar este contrato emanan de los artículos 48 fracción III, 52 fracciones II y VII, y 53 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

III.- Que requiero contratar los servicios de "EL SERVIDOR PÚBLICO CON NOMBRAMIENTO POR TIEMPO DETERMINADO" en virtud de que así lo exige la naturaleza y situación que prevalece en el momento de la suscripción y firma del presente contrato, toda vez que el CARGO DE AUXILIAR DE TRANSPARENCIA, NO ES UNA PLAZA prevista en el presupuesto de Egresos aprobado para el Ejercicio 2019, no es definitivo, puesto que la presente administración pública se encuentra en una constante tarea de evaluación y revalorización de los recursos humanos, específicamente en los puestos que se encuentran revestidos de confianza, ya que se requiere evaluar el desempeño de este tipo de servidores públicos para el debido desarrollo de los servicios municipales y la debida atención de la sociedad Sayulense, por lo cual se hace necesario la elaboración del presente contrato a efecto de acotar la duración y vigencia del mismo en la forma y términos que más adelante se señalaran, por tanto ambas partes están conformes en que salvo acuerdo por escrito, terminando el plazo estipulado en el contrato, concluirá en todos sus efectos.

III.- La celebración del presente contrato se justifica plenamente, en virtud de que en el Departamento de TRANSPARENCIA, NO EXISTE AUXILIAR DE TRANSPARENCIA NOMBRADA, requiriéndose personal que pueda satisfacer las necesidades del departamento y la Ciudadanía.

IV.- Que para efectos de este contrato señala tener su domicilio en el inmueble señalado con el número 52 de la calle Bionhecho correspondiente al Palacio de Gobierno Municipal de Sayula, Jalisco.

III.- DECLARA "EL SERVIDOR PÚBLICO CON NOMBRAMIENTO POR TIEMPO DETERMINADO"

III.- Por su parte "EL SERVIDOR PÚBLICO CON NOMBRAMIENTO POR TIEMPO DETERMINADO" dice ser [NOMBRE] [ESTADO] [MUNICIPIO] originaria de [MUNICIPIO] [ESTADO] identificándose en este acto con credencial de elector expedida por el IPE folio número [NÚMERO] domicilio particular ubicado en la finca marcada con el número [NÚMERO] [ESTADO] y con grado académico o Título de [TÍTULO]

Página 1 de 2

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO PARA SERVIDOR PÚBLICO CON NOMBRAMIENTO DE CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO PARA SERVIDOR PÚBLICO CON NOMBRAMIENTO DE CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO QUE REALIZAN POR UNA PARTE EL C. JAVIER ALEJANDRO LÓPEZ ÁVALOS, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE NOMINARÁ "EL SERVIDOR PÚBLICO CON NOMBRAMIENTO DE CONFIANZA" Y POR OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO, Y/D MUNICIPIO DE SAYULA, JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL ABOGADO OSCAR DANIEL CARRIÓN CALVARO Y POR EL SÍNDICO MUNICIPAL POLITÓLOGO VÍCTOR MANUEL CERÓN QUINTERO A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES NOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO" MISMO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I).- DECLARA "EL AYUNTAMIENTO"

II.- Que en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como disposiciones del título séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y conforme a lo establecido por los numerales 2 y 3 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, es una entidad de Derechos Públicos con personalidad jurídica y patrimonio propio.

III.- Que sus facultades para celebrar este contrato emanará de los artículos 48 fracción III, 52 fracciones II y VII, y 53 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

III.- Que requiere contratar los servicios de "EL SERVIDOR PÚBLICO CON NOMBRAMIENTO DE CONFIANZA" por un tiempo determinado en virtud de que así lo exige la naturaleza y situación que prevalece en el momento de la suscripción y firma del presente contrato, toda vez que el cargo de JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ES una plaza prevista en el presupuesto de Egresos aprobado para el Ejercicio 2019, la cual se creó de manera provisional y transitoria en virtud de que la presente administración pública se encuentra en una constante tarea de evaluación y revaloración de los recursos humanos, específicamente en los puestos que se encuentran revestidos de confianza, ya que se requiere evaluar el desempeño de este tipo de servidores públicos para el debido desarrollo de los servicios municipales y la debida atención de la sociedad Sayulense, por lo cual se hace necesaria la elaboración del presente contrato a efecto de acotar la duración y vigencia del mismo en la forma y términos que más adelante se señalarán, por tanto ambas partes están conformes en que salvo acuerdo por escrito, terminado el plazo estipulado en el contrato, concluirá en todos sus efectos.

IV.- La celebración del presente contrato se justifica plenamente, en virtud de que en el DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA, NO EXISTE PERSONAL SUFICIENTE para dar agilidad a las solicitudes de información de la ciudadanía, por lo que se hace necesario contratar de manera temporal y transitoria los servicios de un JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, que ayude a disminuir la carga de trabajo, por lo que para tal efecto se celebra el presente contrato en los términos de los artículos 3, fracción III, y 16 fracción IV, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

V.- Que para efectos de este contrato señala tener su domicilio en el inmueble señalado con el número 52 de la calle Jacobo correspondiente al Palacio de Gobierno Municipal de Sayula, Jalisco.

II).- DECLARA "EL SERVIDOR PÚBLICO CON NOMBRAMIENTO DE CONFIANZA"

III.- Por su parte "EL SERVIDOR PÚBLICO CON NOMBRAMIENTO DE CONFIANZA" dice ser

...

CIUDADANO JAVIER ALEJANDRO LÓPEZ ÁVALOS.
 JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
 PRESENTE.-

El que suscribe LICENCIADO FRANCISCO IVAN ARANDA VILLALVAZO, en mi carácter de Oficial Mayor Administrativo, por medio del presente, le envío un cordial saludo y me permito dar contestación a su escrito 26/2020, presentado en esta Oficina a mi cargo, en el cual solicita la siguiente información que a continuación describo:

1. Nombre, puesto, fecha de inicio de labores, copia del contrato de trabajo y copia de la nómina de Alejandro López Ávalos y todos y cada uno de los trabajadores de la Unidad de Transparencia de Sayula, Jalisco, Desde el 01 de Octubre 2018 a la fecha. Anexo al presente copias simples de contratos y Nombramientos laborales del personal que ha estado asignado a la Unidad de Transparencia de acuerdo al periodo que usted solicita. Así mismo, en la tabla siguiente describo la información que solicita respecto de cada uno de ellos. Además, le comunico que la copia de la nómina no se le puede proporcionar ya que mi departamento no cuenta con dicha información.

NO.	NOMBRE	CARGO	FECHA DE INICIO	OTROS.
1	PAUL ADRIENE MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	AUXILIAR ADMINISTRATIVA	30/03/2019	
2	FRANCO JUAN CARLOS RESERVA	AUXILIAR DE TRANSPARENCIA	15/10/2018	BAJA 20/01/2020
3	ROSALYANIRA IBÁÑEZ MADRUGA	AUXILIAR DE TRANSPARENCIA	19/01/2019	BAJA 31/12/2019
4	YOLANDA SANTOS GARCÍA	SECRETARÍA DE CATASO	16/12/2015	
5	ARANDA FRANCISCA YANET SANCHEZ	AUXILIAR ADMINISTRATIVA	23/03/2019	
6	JAVIER ALEJANDRO LÓPEZ ÁVALOS	DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	01/10/2018	BAJA 01/08/2019

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Sin más por el momento me despido de usted, dando contestación dentro del término de Ley, quedando a sus órdenes para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE
 CIUDADANO OFICIAL MAYOR ADMINISTRATIVO.
 LNI FRANCISCO IVAN ARANDA VILLALVAZO.

Pese a lo proporcionado con anterioridad, se concluye que, es incompleta la información entregada, en razón de que, de actuaciones no se desprende la nómina de los trabajadores de la Unidad de Transparencia, es por ello que, se le **REQUIERE** al sujeto obligado para que, proporcione la nómina completa dentro de la temporalidad solicitada de los trabajadores de la Unidad de Transparencia.

Ahora bien, respecto a la petición del recurrente en el sentido de que se sancione al Titular de la Unidad de Transparencia por lo previsto en el artículo 121 de la Ley de la materia, es menester señalar que, las responsabilidades administrativas que contempla dicho precepto legal se aplican por medio de procedimientos de responsabilidad administrativa, los cuales no se substancian dentro de los recursos de revisión, sino que, la facultad con la que se cuenta, es la imposición de medidas de apremio y no así la imposición de sanciones.

Por otro lado, es menester señalar que derivado del memorándum **SEJ/25/2020** suscrito por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, recibido el 07 siete de febrero del 2020, mediante el cual remitió el oficio **06/2020-OIC** suscrito por la Titular del Órgano Interno de Control de este Instituto, donde se informa de la denuncia presentada por el ciudadano a través de la *Plataforma Protocolo 409*, en contra de diversos

servidores públicos del Ayuntamiento de Sayula, Jalisco, **SE INSTRUYE** a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a efecto de que remita el expediente correspondiente al presente medio de impugnación al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Sayula, Jalisco a efecto de que se lleven a cabo las acciones que se estimen pertinentes.

En consecuencia, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **proporcione la información completa respecto a las actas del Comité de Transparencia, actas de las Comisiones Edilicias, las actividades del sujeto obligado, actas de los Consejos /Comités Municipales y proporcione la nómina completa dentro de la temporalidad solicitada de los trabajadores de la Unidad de Transparencia, y en caso de que tal información sea inexistente, declararlo así de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

SE APERCIBE al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.-Resulta **PARCIALMENTE FUNDADO** el recurso de revisión **490/2020** interpuesto, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO**, por las razones expuestas anteriormente.

TERCERO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **proporcione la información completa respecto a las actas del Comité de Transparencia, actas de las Comisiones Edilicias, las actividades del sujeto obligado, actas de los Consejos /Comités Municipales y proporcione la nómina completa dentro de la temporalidad solicitada de los trabajadores de la Unidad de Transparencia, y en caso de que tal información sea inexistente, declararlo así de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.** Asimismo, se **APERCIBE** al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110

RECURSO DE REVISIÓN: 490/2020

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 24 VEINTICUATRO DE JUNIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

CUARTO. - SE INSTRUYE a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a efecto de que remita el expediente correspondiente al presente medio de impugnación al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Sayula, Jalisco a efecto de que se lleven a cabo las acciones que se estimen pertinentes.

QUINTO. -Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 24 veinticuatro del mes de junio del año 2020 dos mil veinte.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 490/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 24 veinticuatro del mes de junio del año 2020 dos mil veinte.
MSNVG/AVG.